

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar e institucionalizar el siguiente: "PROTOCOLO UNICO DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE INSPECCION DEL TRABAJO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 186-2015

Guatemala, 12 de noviembre de 2015

VICEMINISTRO DE ADMINISTRACION DE TRABAJO
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; en este sentido es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el organismo al que le compete velar por las condiciones en las cuales se desempeñan las relaciones laborales y las mismas sean adecuadas para los trabajadores; por lo que es necesario viabilizar la facultad como ente garante de los derechos en materia laboral, en ese mismo sentido el Ministerio de Trabajo y Previsión Social indiscutiblemente manifiesta la necesidad de crear un instrumento administrativo de apoyo que le permita contar con una serie de herramientas concensadas metodicamente que indiquen las acciones, operaciones, y procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo las funciones de su competencia.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ratificó el Convenio 81 Relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, y el Convenio 129 sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, requiere de un sistema de procedimientos de inspección del trabajo, que establezcan a los inspectores de trabajo encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión u oficio, unificar el procedimiento a seguir en las inspecciones en los centros de trabajo para garantizar y defender los derechos laborales, atendiendo las recomendaciones relativas a la inspección del trabajo.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos 193, 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 22, 23, 27 (inciso a), c), d), 0 y m); artículo 40 literales c) e l) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organismo Ejecutivo; Convenios 13, 81, 87, 96, 119, 120, 127, 129, 148, 161, 162 y 167 de la Organización Internacional del Trabajo; artículos 274, 276, 278, 279, 280 y 281 del Código de Trabajo; y, el Acuerdo Gubernativo 216-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ACUERDA:

Aprobar e institucionalizar el siguiente:

"PROTOCOLO UNICO DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE INSPECCION DEL TRABAJO".

Artículo 1. **OBJETO.** Aprobar e institucionalizar "Protocolo Unico de Procedimientos del Sistema de Inspección del Trabajo" que pasará a constituir procedimientos ordinarios de la Inspección General de Trabajo, en toda la República de Guatemala, las Direcciones y Delegaciones Departamentales, debiéndose aplicar en la Inspección General de Trabajo, en todo el territorio de la República de Guatemala, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Artículo 2. **PROTOCOLO.** Para los efectos del presente acuerdo se define el mismo: como una guía de procedimientos que determinarán las acciones a seguir por parte de los inspectores de Trabajo en todo el territorio de la República de Guatemala, para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 3. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** El Inspector General de Trabajo, los Sub inspectores Generales, Directores y Delegados departamentales y quienes hagan sus veces, deberán velar por el cumplimiento del presente acuerdo, e insistir a los inspectores de Trabajo para que los utilicen como métodos de aplicación general en sus actuaciones inspectivas.

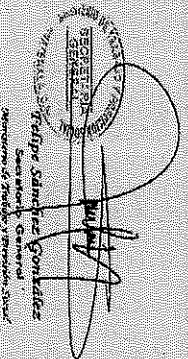
Artículo 4. **REVISION PERIODICA.** Los procedimientos deben ser revisados en forma periódica por lo menos cada seis meses a fin de garantizar su actualización por cambios en las normas legales, aspectos administrativos o nuevos procedimientos que mejoren la eficiencia en los procesos inspectivos.

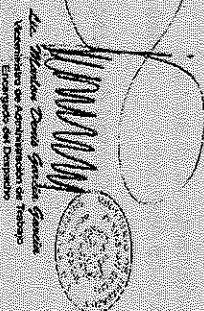
Artículo 5. **LOS CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho del Viceministerio de Administración del Trabajo.

Artículo 6. **DEROGATORIA.** Se derogan los acuerdos ministeriales números 03-2004, 128-2009, numeral 3 del artículo 1 del acuerdo ministerial 227-2011, 234-2012 y 159-2013.

Artículo 7. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo surte sus efectos el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


Felipe Sánchez González
Viceministro de Trabajo y Previsión Social


María Dolores García García
Viceministra de Administración de Trabajo
Encargada del Despacho